INFORME SECRETARIAL: 16 DE DICIEMBRE DE 2022

Para resolver sobre la admisión 2022-00758-00.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022) Rad. 17001-40-03-003-**2022-00758-**00

La Sociedad RCB PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. representado por Paulo Mortiz Kon, actuando mediante apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor Gilberto Isaza Flórez, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré Nro. TV448396 más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así mismo se autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor La Sociedad RCB PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. representado por

Paulo Mortiz Kon quien actúa mediante apoderado judicial y en contra de Gilberto Isaza Flórez mayor de edad y domiciliado en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de VENTIDOS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 22.089.974.00), por concepto de capital insoluto representado en el pagare aportado como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento 10 de diciembre de 2021.
- 2. Por los intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 11 de noviembre de 2019 hasta el 10 de diciembre de 2021.
- 3. Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 11 de diciembre de 2021 hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagare objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: : Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 213 Del 19/12/2022

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47fa35864d9d37c468675f5f06fed4fa16e1cc39e7417e5f6090cdf3b6acb33b**Documento generado en 16/12/2022 03:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica